

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, 9 de septiembre de 2020

Rad. 2020-000284-00.

Previo a la admisión de la demanda, revisados los anexos de la demanda se advierte que no se acompañó a la demanda copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria, tal cual y como lo establece el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, requisito necesario para el procedimiento ejecutivo regulado por dicha Ley (art 84 numeral 5 del C.G. DEL P).

Asimismo, respecto a las pretensiones 26 este despacho considera que no es procedente su cobro puesto que el artículo 79 de la ley 675 de 2001, tan solo permite el cobro *de las obligaciones vencidas a cargo del propietario o morador*, mas no de cuotas futuras e inciertas como lo pretende el actor, por lo tanto, es necesario que el actor adecue las pretensiones en consonancia con la aludida Ley, so pena de no librar mandamiento ejecutivo de las mismas.

Así las cosas, inadmítase la demanda para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, aporte lo solicitado atendiendo lo dispuesto en la aludida regla, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso.

Reconózcasele personería jurídica al togado YENNIFER CAROLINA BERMUDEZ SALAS para que actúe en el proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

Providencia firmada electronicamente en razon al Dto. 806 de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE

FIJACION POR ESTADO

Número _097_, de hoy _10/09/2020_

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____